

En Madrid, a 1 de febrero de 2006, a las 10.30 horas en la sede de FEDECE, se reúnen los señores al margen indicados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del II Convenio general de derivados del cemento, según lo establecido en el artículo 16.1.e), y proceden, de acuerdo a lo fijado en el Anexo I del referido Convenio y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera, a:

1.º Revisar las remuneraciones económicas mínimas sectoriales del año 2005 (Anexo I).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2005 se harán efectivas dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

2.º Fijar los criterios a seguir en los Convenios Colectivos de ámbito inferior para la revisión de las tablas de 2005 (Anexo II).

3.º Se acuerda igualmente remitir este Acta con sus dos anexos a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y a tal efecto se faculta a D. Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

ANEXO I

Convenio general de derivados del cemento

Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales revisadas de 2005

Nivel	Tabla inicial de 2005 Euros	Importe de revisión de 2005 Euros	Tabla revisada de 2005 Euros	Coefficiente
XII (*)	12.733,78	210,18	12.943,95	-
XI	12.924,78	213,33	13.138,11	1,015
X	13.118,65	216,53	13.335,18	1,015
IX	13.315,42	219,79	13.535,21	1,015
VIII	13.515,15	223,09	13.738,24	1,015
VII	13.717,87	226,44	13.944,31	1,015
VI	13.951,07	230,29	14.181,36	1,017
V	14.202,18	234,45	14.436,63	1,018
IV	14.571,43	240,55	14.811,98	1,026
III	14.950,28	246,81	15.197,09	1,026
II	15.338,98	253,24	15.592,22	1,026

(*) Fórmula de actualización:

Remuneraciones anuales brutas revisadas de 2005.

Nivel XII: Remuneración bruta anual del nivel XII del año 2004 + 4,70 % [IPC real año 2005 (3,7)+1 %].

ANEXO II

Criterios de aplicación de lo previsto en la disposición final primera del II Convenio colectivo general de derivados del cemento

En las mesas de negociación de los convenios colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

Revisión 2005:

Sobre las tablas del año 2004, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2005, se aplicará una actualización del 1,70 %. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2005.

Este importe se añadirá a las tablas que han estado vigentes en 2005 y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2006.

5494

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales de 2005 y 2006, del Convenio colectivo para farmacias.

Visto el texto de las tablas salariales actualizadas del año 2005 y las nuevas para el año 2006 del Convenio Colectivo para Farmacias (publicado en el BOE de 5-7-2004), (Código de Convenio n.º 9903895), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2006 por la Comisión Mixta del Conve-

nio que está integrada por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles y las organizaciones sindicales CC.OO, FSP-UGT, USO, CSI-CSIF y CEAFAEF firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta del Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO I

Tabla salarial prevista año 2005

(Tabla año 2004 + 3%. IPC previsto 2% + 1% conveni)

	Año 2004 Sal./mes en euros	Año 2004 Sal./anual en euros	Año 2005 Sal./mes en euros	Año 2005 Sal./anual en euros
Facultativos	1.252	18.780	1.290	19.350
Aux. M. Diplomado	926	13.890	954	14.310
Auxiliar Diplomado	848	12.720	873	13.095
Téc. en Farmacia	848	12.720	873	13.095
Auxiliar	772	11.580	795	11.925
Ayudante	724	10.860	746	11.190
Aprendiz 16 años		SMI/año		
Aprendiz 17 años		SMI/año		
Jefe Administrativo	920	13.800	948	14.220
Jefe Sección	848	12.720	873	13.095
Contable	811	12.165	835	12.525
Oficial Administrativo	772	11.580	795	11.925
Auxi. Advtv. (Caja)	700	10.500	721	10.815
Aspirante 16 años		SMI/año		
Aspirante 17 años		SMI/año		
Mozo	700	10.500	721	10.815
Limpieza	SMI/mes		644	9.457

Tabla salarial real año 2005

(Tabla año 2004 + 4,7%. IPC real 3,7% + 1% convenio)

	Año 2005 real Sal./mes en euros	Año 2005 real Sal. anual en euros	Año 2005 Diferencia a percibir
Facultativos	1.311	19.665	315
Aux. M. Diplomado	970	14.550	240
Auxiliar Diplomado	888	13.320	225
Téc. en Farmacia	888	13.320	225
Auxiliar	808	12.120	195
Ayudante	758	11.370	180
Aprendiz 16 Años		SMI/año	
Aprendiz 17 Años		SMI/año	
Jefe Administrativo	963	14.445	225
Jefe Sección	888	13.320	225
Contable	849	12.735	210
Oficial Administrativo	808	12.120	195
Auxi. Advtv. (Caja)	733	10.995	180
Aspirante 16 años		SMI/año	
Aspirante 17 años		SMI/año	
Mozo	733	10.995	180
Limpieza	SMI/mes		

Tabla salarial prevista año 2006

(Tabla año 2005 + 3%. IPC previsto 2% + 1% convenio)

	Año 2005 real Sal./mes en euros	Año 2005 real Sal./anual en euros	Año 2006 Sal./mes en euros	Año 2006 Sal./anual en euros
Facultativos	1.311	19.665	1.350	20.250
Aux. M. Diplomado ...	970	14.550	999	14.985
Auxiliar Diplomado ...	888	13.320	915	13.725
Téc. en Farmacia	888	13.320	915	13.725
Auxiliar	808	12.120	832	12.480
Ayudante	758	11.370	781	11.715
Aprendiz 16 años		SMI/año		SMI/año
Aprendiz 17 años		SMI/año		SMI/año
Jefe Administrativo ...	963	14.445	992	14.880
Jefe Sección	888	13.320	915	13.725
Contable	849	12.735	874	13.110
Oficial Administrativo .	808	12.120	832	12.480
Auxi. Adtv. (Caja)	733	10.995	755	11.325
Aspirante 16 años		SMI/año		SMI/año
Aspirante 17 años		SMI/año		SMI/año
Mozo	733	10.995	755	11.325
Limpieza	SMI/mes		755	11.325

Atrasos Limpiadora: Ajuste año 2004,99 €. Atrasos 2005, 900 €. (incluida la equiparación al Mozo).

Total atrasos años 2004 + 2005 = 999 €.

5495

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Acuerdo Nacional de Formación.

Visto el contenido del IV Acuerdo Nacional de Formación suscrito con fecha 1 de febrero de 2006 de una parte por CEOE y CEPYME en su condición de organizaciones empresariales más representativas de carácter estatal y de otra por CC.OO y UGT como organizaciones sindicales más representativas de carácter estatal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del IV Acuerdo Nacional de Formación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

DIÁLOGO SOCIAL**IV ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN**

(1 febrero 2006)

Exposición de motivos

La sociedad y la economía actuales continúan expuestas, en este principio de siglo, a una serie de cambios con importantes repercusiones para empresas y trabajadores. Las empresas deben adaptarse cada vez más deprisa para seguir siendo competitivas. El capital humano es un factor clave para ello, lo que hace de la formación un objetivo estratégico empresarial. Los trabajadores, por su parte, se enfrentan a una mayor movilidad dentro y fuera de la empresa así como a la necesidad de mantener y mejorar permanentemente su cualificación, por lo que la formación es también un objetivo esencial en la mejora de su empleabilidad y de su promoción personal y profesional.

La formación profesional constituye, en consecuencia, un objetivo compartido por empresas y trabajadores, que ha venido siendo objeto de atención especial por los Organizaciones Empresariales y Sindicales en el marco del Diálogo Social y la Negociación Colectiva.

Así lo demuestran los sucesivos Acuerdos Nacionales de Formación Continua firmados por las Organizaciones más representativas de trabajadores y empresarios, en el marco de los cuales se ha desarrollado el modelo hasta ahora vigente de formación continua.

Dichos Acuerdos han supuesto un impulso importante de la formación en nuestro país, apoyándose sobre dos elementos sustanciales. De un lado, la utilización de las cotizaciones que realizan empresas y trabajadores para formación profesional como recurso para financiar las acciones formativas de las empresas y la oferta formativa dirigida directamente a los trabajadores. Del otro, la participación de los Interlocutores Sociales en una materia que les es propia.

El modelo, así configurado, cuenta ya con más de 13 años de experiencia y dos renovaciones a través de los II y los III Acuerdos Nacionales y ofrece un balance positivo, reflejado en un importante crecimiento de los planes de formación realizados, de los trabajadores formados y del presupuesto dedicado a la formación.

No obstante, la experiencia acumulada, así como diversos elementos que han incidido en el desarrollo de la formación de los trabajadores en los últimos años, aconsejan actualizar la apuesta de las Organizaciones Empresariales y Sindicales por la formación. Así quedó también recogido en la Declaración del Diálogo Social «Competitividad, empleo estable y Cohesión Social» firmada en Julio de 2004 por CEOE, CEPYME, CCOO y UGT con el Gobierno, que llamaba a abordar en el marco del diálogo social, las adaptaciones necesarias del actual modelo de formación de los trabajadores.

Esta actualización debe abordarse desde una perspectiva amplia, reforzando la promoción del aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida ya apuntada en los anteriores Acuerdos Nacionales y recogida también en el enfoque de integración de la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Se trata de una perspectiva enmarcada en las directrices europeas, que permite avanzar en la calidad de la formación y superar las barreras existentes entre las distintas ofertas y sistemas formativos.

Por ello, las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo realizado en materia de formación, suscriben este IV Acuerdo Nacional de Formación.

TÍTULO I**Objeto del acuerdo****Artículo 1.**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover y participar en el desarrollo de un modelo integrado de formación para el empleo, que contribuya al avance de la formación y el aprendizaje permanente en nuestro país, manteniendo los pilares que han permitido su desarrollo en los últimos años, y tratando de superar las insuficiencias del modelo hasta ahora vigente así como de potenciar los elementos que permitan progresar aún más en el logro de los objetivos de formación y compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

TÍTULO II**Ámbito territorial, personal y temporal****Artículo 2.**

1. El presente Acuerdo será de aplicación en toda España, en cumplimiento de los principios que informan la unidad de mercado de trabajo, la libertad de circulación y establecimiento, la unidad de caja de la Seguridad Social, así como la concurrencia de acciones formativas.

2. Podrán acogerse a este Acuerdo las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los trabajadores y sus respectivas Organizaciones, que desarrollen acciones formativas dirigidas a los trabajadores en los términos que, con base a este Acuerdo, se determinen.

3. El presente Acuerdo tendrá una vigencia temporal que comenzará a partir del momento de su firma y terminará el 31 de diciembre de 2010.

No obstante lo anterior, antes de su expiración, las partes de común acuerdo podrán estimar la prórroga del mismo.

TÍTULO III**Formación de trabajadores y empresas****Artículo 3. Formación de demanda y oferta formativa.**

Las Organizaciones firmantes desean reforzar la formación de demanda, al tiempo que se mantiene una oferta amplia dirigida a todos los trabajadores.